

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Santa Cruz de Tenerife, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores, se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Domingo Velasco García.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17482 *ORDEN de 20 de junio de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «GP3, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «GP3, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-33806647, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado», del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del 17) y;

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987).

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9.593 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Gijón, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

A) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los Beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Gijón, 20 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Raúl Félix Junquera Varela.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17483 *ORDEN de 23 de junio de 1995 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de sociedades anónimas laborales, concedidos a la empresa «Equipo 2 de Comunicación, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 9 de mayo de 1994.*

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con fecha 9 de enero de 1995, en relación con la empresa «Equipo 2 de Comunicación, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A80629124;

Resultando que a petición de la empresa se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral en sociedad anónima según escritura autorizada ante el Notario de Madrid, don Angel Pérez Fernández, número de protocolo 3.140, de fecha 2 de diciembre de 1994;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 8.431;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1 a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistas: La Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid:

Acuerda: Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Equipo 2 de Comunicación, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 25 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), enviado Administración el 22 de junio, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en sociedad anónima.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Madrid, 23 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Carlos García de Vinuesa Zabala.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17484 RESOLUCION de 17 de julio de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el tipo nominal de interés que devengarán las obligaciones del Instituto Nacional de Industria, 1.ª emisión de 1986, durante el próximo período de interés.

En virtud de lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1341/1986, de 28 de junio, por el que se autorizaba la emisión de obligaciones del Instituto Nacional de Industria, 1.ª emisión de 1986, que posteriormente asumió el Estado por la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, esta Dirección General hace público:

Primero.—El tipo nominal de interés que, a efectos de lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1341/1986, resulta para las obligaciones del Estado con plazo igual o superior a ocho años es el 9,69 por 100, y que corresponde a la media ponderada por el nominal de los tipos nominales de interés de las siguientes emisiones efectuadas en el presente mes de julio de 1995:

Emisión	Tipo nominal de interés — Porcentaje	Nominal emitido — Millones
15 de noviembre de 1994, de obligaciones del Estado a diez años	10,00	129.423,73
15 de diciembre de 1993, de obligaciones del Estado a quince años	8,20	26.469,16

Segundo.—En consecuencia, las obligaciones del Instituto Nacional de Industria, 1.ª emisión de 1986, devengarán durante el décimo año de vida de la emisión un interés nominal del 9,79 por 100.

Madrid, 17 de julio de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

17485 RESOLUCION de 17 de julio de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 13 y 15 de julio de 1995, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 13 y 15 de julio de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 13 de julio de 1995:

Combinación ganadora: 34, 22, 28, 39, 48, 12.
Número complementario: 42.
Número del reintegro: 7.

Día 15 de julio de 1995:

Combinación ganadora: 14, 45, 27, 20, 22, 4.
Número complementario: 21.
Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 20 y 22 de julio de 1995, a las veintiuna horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 17 de julio de 1995.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

17486 RESOLUCION de 26 de junio de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción del laboratorio ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», sito en Rocafort, números 103-109, Sabadell, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.

Vista la Resolución de 22 de marzo de 1995, del órgano competente de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación aprobados por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General acuerda, cancelar la inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación acordada por Resolución de 28 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) de esta Dirección General, correspondiente al laboratorio ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», sito en Rocafort, números 103-109, Sabadell, en el área técnica de acreditación: «Área de control de hormigón fresco», con el número 06047HF93.

Publicar dicha cancelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 1995.—El Director general, Francisco Borja Carreras Moysi.

17487 RESOLUCION de 26 de junio de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.

Vistas las resoluciones del órgano competente de la Generalidad de Cataluña, concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve:

Inscribir en el Registro General de Laboratorios de ensayos acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, a los siguientes laboratorios:

Laboratorio del «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», sito en calle Rocafort, 103-109, Sabadell, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigones en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 06076HC95, «área de control "in situ" de la ejecución de la soldadura de elementos estructurales de acero», con el número 06076AS95, y en el «área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 06077SE95, acreditado por la Comunidad Autónoma en fechas 22 y 24 de marzo de 1995.

Laboratorio «Consultors Tècnics de la Construcció a Catalunya, Sociedad Limitada», sito en camino de Can Ballús, S-63, P4, polígono de la Valldan-Berga, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón fresco», con el número 06042HF93.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 1995.—El Director general, Francisco Borja Carreras Moysi.

17488 RESOLUCION de 26 de junio de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción del laboratorio «Consultors Tècnics de la Construcció a Catalunya, Sociedad Limitada», sito en Berga, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.

Vista la Resolución de 23 de marzo de 1995, del órgano competente de la Generalidad de Cataluña, y de conformidad con lo dispuesto en